

AUTO No. 01885

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección el día 30 de julio de 2012 a las instalaciones en donde desarrolla la actividad productiva la sociedad antes denominada **HIDRAULICOS Y CROMADOS LTDA – HIDRACROM** actualmente **HIDRAULICOS Y CROMADOS C.I. S.A.S.**, identificada con Nit 830134036 - 1, ubicada en la Calle 38 Sur No. 72 J - 11 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en materia de emisiones atmosféricas.

Que los resultados de la citada visita técnica fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 5543 del 31 de julio de 2012**, el cual señala en sus apartes lo siguiente:

“(…) 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **HIDRAULICOS Y CROMADOS LTDA – HIDRACROM**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.2 La empresa **HIDRAULICOS Y CROMADOS LTDA – HIDRACROM**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada.
- 6.3 La empresa **HIDRAULICOS Y CROMADOS LTDA – HIDRACROM**, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que no posee un ducto para mediar los niveles de descarga de las emisiones generadas en el proceso de recubrimiento en cromo. (…)”

Que con fundamento en lo anterior, se le requirió al representante legal de la sociedad que en su momento se llamaba **HIDRAULICOS Y CROMADOS LTDA – HIDRACROM**

AUTO No. 01885

actualmente HIDRAULICOS Y CROMADOS C.I. S.A.S., señor HECTOR WILSON JIMENEZ BOLIVAR o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. **2012EE151285 del 10 de diciembre de 2012** el cual cuenta con sello de recibido de fecha 11 de diciembre de 2012, para que en el término de 90 días realizará las siguientes actividades:

"(...)

1. *Complementar el sistema de control que utiliza en las cubas de cromo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 y al Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

2. *Confinar el área de recubrimiento de cromo, con el fin de evitar la emisión fugitiva de los olores y vapores generados en el proceso y optimizar la eficiencia de los sistemas de control que instalen.*

3. *Presentar un estudio de emisiones para las cubas de cromo, el cual deberá monitorear Óxidos de Azufre- SO₂, Óxidos de Nitrógeno - NO_x, Compuestos de Cloro Inorgánico - HCl, Plomo -Pb, Cadmio - Cd y Cobre Cu, parámetros establecidos en el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.*

a. *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

b. *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c. *La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d. *El señor HECTOR WILSON JIMENEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de la sociedad denominada HIDRAULICOS Y CROMADOS LTDA - HIDRACOM, identificada con Nit. 830134036 - 1 o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de los resultados del estudio de emisiones, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el*

AUTO No. 01885

link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

5. Allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. (...).

Que mediante radicado No. 2013ER037034 del 08 de abril de 2013, el representante legal de la citada sociedad presentó repuesta al requerimiento No. 2012EE151285 del 10 de diciembre de 2012, mencionando que posee como sistema de control en las cubas de cromo espuma antivapores por lo cual no considera necesario implementar otros sistemas de control, así mismo señala que se encuentra tramitando ante su administradora de riesgos laborales ARL SURA, la solicitud de un estudio de olores, vapores y gases internos asociados a riesgos en la salud de sus trabajadores para determinar la necesidad de instalar equipos de extracción, de lo contrario no ve la necesidad de aplicar un mecanismo diferente al que actualmente tiene.

Que posteriormente, el día 5 de julio de 2013 se realizó por segunda vez visita técnica de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante **radicado No. 2012EE151285** del 10 de diciembre de 2012 y en atención a la solicitud presentada por el representante legal de la citada sociedad mediante radicado 2013ER037034 del 08 de abril 04 de 2013, cuyos resultados se consignaron en el **Concepto técnico No. 6143 del 5 de septiembre de 2013**, el cual señala lo siguiente:

"(...) 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa **HIDRÁULICOS Y CROMADOS – HIDRACROM**, no dio cumplimiento al requerimiento 151285 del 10/12/2012, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2. La empresa **HIDRÁULICOS Y CROMADOS – HIDRACROM**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.3. La empresa **HIDRÁULICOS Y CROMADOS - HIDRACROM**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases, que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos.

6.4. La empresa **HIDRAULICOS Y CROMADOS – HIDRACROM**, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que no posee un ducto para mediar los niveles de descarga de las emisiones generadas en el proceso de recubrimiento en cromo.

6.5. La empresa **HIDRÁULICOS Y CROMADOS - HIDRACROM**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto las cubas de

Página 3 de 7

AUTO No. 01885

cromado no cuentan con puertos y plataforma para realizar un estudio de emisiones y demostrar el cumplimiento de los límites de emisión. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 5543 del 31 de julio de 2012, y 6143 del 5 de septiembre de 2013, se observa que la sociedad denominada **HIDRAULICOS Y CROMADOS C.I. S.A.S.**, identificada con Nit 830134036-1, representada legalmente por el señor **HECTOR WILSON JIMENEZ BOLIVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.546.799 o quien haga sus veces la cual desarrolla su actividad en la Calle 38 Sur No. 72 J - 11 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuenta con cinco cubas con cromo, la diferencia entre una y otra es la capacidad para sumergir piezas de diferentes tamaños, una de ellas es un tanque de 6 m de profundidad para la inmersión de rotores y piezas largas, todas las cubas utilizan como sistema de control espuma antivapores, no poseen sistemas de extracción, que dichas fuentes de emisión no cumplen con el parágrafo 1º del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases, que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que no posee un ducto para mediar los niveles de descarga de las emisiones generadas en el proceso de recubrimiento en cromo, no demostrar el cumplimiento de los Estándares Máximos de emisión de contaminantes al aire para procesos productivos establecidos en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto no realizó y presentó estudio de emisiones atmosféricas para las cubas, debiendo monitorear los parámetros Óxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl), Plomo (Pb), Cadmio (Cd) y Cobre (Cu) tal como se le solicitó en el requerimiento No. 2012EE1521285 del 10 de diciembre de 2012.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 01885

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, los Conceptos Técnicos Nos. 5543 del 31 de julio de 2012, 6143 del 5 de septiembre de 2013, el incumplimiento al requerimiento No. 2012EE151285 del 10 de diciembre de 2012 y a las normas ambientales vigentes en materia de emisiones atmosféricas antes citadas y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad **HIDRAULICOS Y CROMADOS C.I. S.A.S.**, identificada con Nit 830134036-1, representada legalmente por el señor **HECTOR WILSON JIMENEZ BOLIVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.546.799 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad

AUTO No. 01885

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "(...), *iniciación de procedimiento sancionatorio...*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **HIDRAULICOS Y CROMADOS C.I. S.A.S.**, identificada con Nit 830134036-1, representada legalmente por el señor **HECTOR WILSON JIMENEZ BOLIVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.546.799 o quien haga sus veces la cual desarrolla su actividad en la Calle 38 Sur No. 72 J - 11 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **HECTOR WILSON JIMENEZ BOLIVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.546.799 en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la sociedad denominada **HIDRAULICOS Y CROMADOS C.I. S.A.S.**, identificada con Nit 830134036-1, en la Calle 38 Sur No. 72 J - 11 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

AUTO No. 01885

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de abril del 2014



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Expediente: SDA-08-2014-1625.

Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C: 80768784	T.P: 194695	CPS: CONTRAT O 398 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
---------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
-----------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

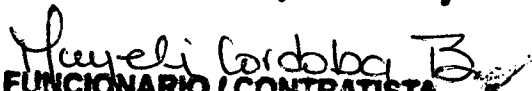
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONA RIO	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
--------------------------	---------------	------------	----------------------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy cuatro (4) del mes de
junio del año (2014) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

HIDRAULICOS Y CROMADOS LTDA
Calle 38 Sur No. 72 J - 11, Localidad de Kennedy
4506669
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01885 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01885 del 09-04-2014 Persona Jurídica HIDRAULICOS Y CROMADOS LTDA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830134036 y domiciliado en la Calle 38 Sur No. 72 J - 11, Localidad de Kennedy.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2014-1625
Proyctó: Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE85293 Proc #: 2819046 Fecha: 2014-05-26 11:31
Tercero: 830134036HIDRAULICOS Y CROMADOS LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Bogotá DC

Señor:

Hector Wilson Jimenez Bolivar

Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Hidraulicos y Cromados C.I
S.A.S

Dirección: Calle 38 Sur No 72 J - 11

Localidad: Kennedy

Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 01885
del 09 de abril de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-1625

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-1625 se ha proferido el Auto No. 1885, Dada en Bogotá, D.C, a los 09 de abril de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor Señor Hector Wilson Jimenez Bolivar Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Hidraulicos y Cromados C.I S.A.S

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 3 de junio de 2014

Franciss Mayeli Cordoba B.
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



Fecha: 15/04/2014 08:00:00



RN166294784C0

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo Admisión: UAC.CENTRO
Centro Operativo Registro: UAC.CENTRO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062817-9 DG 25 G 95 A 55
REMITENTE Fecha Aprox Entrega: 16/04/2014
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Referencia: NIT/C.C/T.I.: 899999061
Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931
Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:

Table with columns for MOTIVOS DE NO ENTREGA (NE, DR, C1, N1, NS, RE, FA, C2, N2, AP, DE, NR, FM) and rows for delivery attempts (Primero, Segundo).

CÓDIGO OPERATIVO: 1111 O.S.: 1710243

DESTINATARIO CÓDIGO OPERATIVO: 1111
Nombre/ Razón Social: HIDRAULICOS Y CROMADOS LTDA
Dirección: CLL. 38 SUR 72 J 11 LOCALIDAD KENNEDY
Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono:
Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:

DATOS DE ENTREGA:
Nombre completo de quien recibe: JUAN PABLO BARTAN
Código de guía: 80730875
Código de destino: 4508667

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

FECHA: 15 ABR 2014 HORA: 1115

Table with columns: Valor (\$5.000), Peso (grs) (50,00), Peso Volumétrico (grs) (0,00), Valor Declarado (\$0)

Nombre completo de: Melissa Rodriguez B.
Código: C.C. 79.299.987

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		Fecha: 30/05/2014 00:00:00	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo Admisión: UAC.CENTRO Centro Operativo Registro: UAC.CENTRO	RN187528445CO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 26 G 95 A 55			
REMITENTE		Fecha Aprox Entrega: 31/05/2014	MOTIVOS DE NO ENTREGA
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE PRINCIPAL		Código postal:	Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm
Dirección: Av. Caracas N° 54-38		NIT/C.C/T.I: 899999081	Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm
Referencia:		Teléfono: 0	OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:
Ciudad: BOGOTA D.C.		Código postal:	
Departamento: BOGOTA D.C.		O.S.: 1931965	DATOS DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> R
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		CÓDIGO OPERATIVO: 1111	Firma y sello de quien recibe
DESTINATARIO		Nombre/ Razón Social: HECTOR WILSON JIMENEZ BOLIVAR	Nombre completo de quien recibe <i>Vladimir Muñoz</i>
Dirección: CL 38 SUR N° 72 J 11		Ciudad: BOGOTA D.C.	Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe 4506669
Departamento: BOGOTA D.C.		Teléfono:	FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm 30 MAY 2014 8:32
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		FIRMA IMPOSITOR	Nombre completo del distribuidor Cédula
Valor \$5.000	Peso (grs) 20,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Wilson Rodríguez B. 4506669
Valor Declarado \$0			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Aviso

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co